



# CÓDIGO DE ÉTICA

## TITULO PRELIMINAR

### Artículo I. **Ámbito de aplicación**

Los principios, valores, prohibiciones y normas éticas establecidas en el presente código de ética rigen para todos los colegiados del Colegio de Psicólogos del Perú.

### Artículo II. **Principios**

El colegiado actúa fundamentalmente guiado por los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios éticos generales que resulten aplicables:

- 1.1. Cuidado competente.** Este principio que orienta el ejercicio del Psicólogo compromete la actuación orientada al bienestar del otro, evitando hacer daño y maximizando la beneficencia con el cuidado de los estándares en la profesión y guardando los principios y valores éticos. Este principio indica que el Psicólogo debe capacitarse permanentemente en los avances científicos, tecnológicos y de gestión, así como, en el desarrollo de sus capacidades afectivas y morales a lo largo de toda su carrera y práctica profesional.
  
- 1.2. Dignidad humana.** La dignidad humana es un valor inherente al ser humano, se fundamenta en su capacidad de conocerse a sí mismo y de tener características únicas, se materializa en el respeto a los derechos humanos, en consecuencia, es obligatorio el respeto y el reconocimiento irrestricto de la dignidad humana y la preservación de la salud mental desde la concepción hasta la senescencia.  
  
La dignidad de la persona humana exige moralmente que el Psicólogo la visualice como un fin y no como un medio, independientemente de su situación de salud o enfermedad, por lo tanto, debe ser tratada con empatía, lealtad, diligencia, compasión y responsabilidad.
  
- 1.3. Autonomía.** Es el principio que orienta la actuación del Psicólogo desde el respeto por las preferencias y decisiones del otro, siendo un principio que cultiva el reconocimiento de las diferencias, de la diversidad, de los propios estilos de vida, y promueve la identidad de la persona, familia, comunidad, grupo o sociedad desde el reconocimiento de sus valores históricos, sociales y culturales.
  
- 1.4. Respeto:** Adecuar su conducta al ordenamiento jurídico peruano, así como a la normativa interna del Colegio de Psicólogos del Perú, a fin que, en el ejercicio profesional se considere la dignidad y el valor de todas las personas, se respeten los derechos a opinar y pensar distinto, que no se participe en prácticas que atenten contra la libertad, la integridad física y psíquica de los usuarios respetando la confidencialidad y la autonomía de estos, se trabaje con absoluta objetividad y sin prejuicios y ejercer la profesión en el marco de la cordialidad, tolerancia y reconocimiento de la igualdad.

La autonomía de la persona obliga moralmente al Psicólogo a solicitar el consentimiento informado y considerar decisión de los usuarios para una apropiada actuación profesional.

La integridad de la persona obliga moralmente al Psicólogo a respetarla, no sólo en su entereza moral sino también en su unidad, plenitud, totalidad, indemnidad, pudor y sacralidad de su ser corporal.

- 1.5. Probidad:** Actuar con integridad, rectitud, imparcialidad, autorregulación, honradez y honestidad, ejerciendo la profesión con responsabilidad, veracidad y respeto de la privacidad, confidencialidad y confianza brindada por los usuarios; deberá anteponerse el interés común sobre el particular, a fin de cumplir con los parámetros éticos de la profesión.
- 1.6. Eficiencia:** Ejercer la profesión con excelencia, enfocándose en la satisfacción integral de las personas a quienes se les brinde el servicio, utilizando los recursos pertinentes para cumplir con el objetivo esperado.
- 1.7. Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la profesión. El Psicólogo debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 1.8. Integridad:** Este principio orienta y compromete la actuación del Psicólogo hacia la búsqueda de soluciones de las necesidades de la persona, familia, comunidad, grupo y sociedad, desde las aspiraciones éticas cimentadas en el actuar íntegro y el comportamiento prudente y veraz.
- 1.9. Veracidad:** Ejercer la profesión con apego a la verdad, de manera honesta y responsable, actuando con base en la realidad y asumiendo la responsabilidad profesional con respeto a las relaciones de confianza establecidas con los usuarios.
- 1.10. Inclusión:** Ejercer la profesión reconociendo los mismos derechos y brindando similares oportunidades sin distinción, exclusión o preferencia fundada en razones arbitrarias y/o personales, como el sexo, el género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia, la nacionalidad, la inclinación política, entre otros.
- 1.11. Compromiso:** Ejercer la profesión con responsabilidad y considerando las consecuencias de los actos, actuando en función a las virtudes personales y profesionales, buscando la excelencia en el servicio brindado.
- 1.12. Profesionalismo:** Brindar las mejores prácticas con los más altos estándares y capacidades desarrolladas y perfeccionadas, con conocimientos actualizados para el correcto desempeño de la profesión, actuando siempre con rectitud, probidad, idoneidad, dignidad y sinceridad en consideración al contexto personal, familiar, comunitario, grupal, étnico, social y cultural de los usuarios, a fin de asegurar una atención de calidad. El trabajo del Psicólogo debe centrarse en el bienestar del usuario y en el mayor beneficio para su bienestar comunicando solo información validada.

En su relación con profesionales de otras ciencias y áreas del conocimiento, el Psicólogo interactuará propiciando un clima de cooperación, amabilidad y respeto.

- 1.13. Respeto de la libertad de opinión:** El colegiado debe respetar la libertad de opinión y crítica, siempre que esta se efectúe de manera alturada y que no atente o denigre la dignidad humana.
- 1.14. Prudencia:** Este principio orienta el ejercicio profesional del Psicólogo hacia un actuar veraz y metódico, que respeta la perspectiva del otro. Se reconoce su compromiso con el cuidado de los demás evitando el daño, los juicios apresurados, la información inconclusa; basa su comunicación en el respeto y la información veraz, sin rotular ni violentar las decisiones y preferencias del otro.
- 1.15. Solidaridad humana:** Es el principio fundamental de la organización social, que consiste en la búsqueda del bien para todos posibilitando su realización. Se expresa como afán y necesidad de ayuda recíproca y encuentra en el acto psicológico una forma de vinculación entre la persona, familia, comunidad, grupo y sociedad para vivir en armonía y asumir sus propias responsabilidades, evitando que se produzca cualquier forma de daño o lesión.

La presente relación de principios no es de carácter taxativo, sino enunciativo. Asimismo, los principios se aplican como criterio interpretativo para resolver las situaciones que puedan suscitarse en la aplicación de los artículos del presente código de ética.

### Artículo III. Definiciones

- 3.1. Definición de Psicología:** La Psicología es la ciencia que estudia, comprende y genera conocimiento sobre procesos cognitivos, emocionales, sociales, comportamentales y del desarrollo humano, a partir de teorías, métodos y técnicas validadas como ciencia psicológica.
- 3.2. Rol de la psicología:** Se identifica el rol de la Psicología en su accionar por el bienestar emocional y la salud mental del ser humano, la familia, la comunidad, el grupo y la sociedad fundamentado en el respeto a la vida, la dignidad, la autonomía y la integridad de las personas, velando por que estas comprendan y gestionen sus comportamientos a favor de su desarrollo y plena expresión de su potencial humano con calidad de vida.  
  
La Psicología promueve y preserva la salud mental y bienestar psicológico en todas las etapas de la vida humana: la concepción, la gestación, el nacimiento, la infancia, la niñez, la pubertad, la adolescencia, la juventud, adultez, senescencia, hasta la muerte.
- 3.3. El acto psicológico:** La solidaridad encuentra en el acto psicológico una forma de realización paradigmática, que permite una relación horizontal con la persona, la familia, comunidad, grupo y sociedad, que afirma los valores institucionales y fortalece el tejido social.
- 3.4. La salud y el derecho a la salud:** En el entendido que la persona humana tiene una personalidad estructurada por información genética y social, la salud mental viene a ser el proceso de actualización plena de capacidades, por medio de las cuales el ser humano contribuye al desarrollo de una sociedad integralmente saludable.

**3.5. Libertad:** La Libertad es la ausencia de dependencia y dominación en las relaciones, entre la naturaleza y el hombre, entre un pueblo y otro, entre un grupo de personas y otro, entre una clase social y otra, entre una autoridad y sus subalternos.

**3.6. Justicia:** La justicia reconoce que todas las personas tienen necesidades que deben ser satisfechas a plenitud. Esto implica que los usuarios deben ser tratados con la oportunidad y prioridad adecuada.

## **CAPÍTULO I: DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

### **Artículo 1.- Objeto del código de ética**

El objeto del presente código de ética es establecer un conjunto de principios, valores, prohibiciones y normas orientadoras de la conducta de los colegiados. Asimismo, se constituye en herramienta que estandariza los parámetros éticos y legales propios del Colegio de Psicólogos del Perú a nivel nacional y sin excepción, a fin de establecer una convivencia pacífica y saludable, fundada en valores comunes y conductas que expresen la misión, visión, cultura y objetivos estratégicos de nuestro gremio profesional.

### **Artículo 2.- Finalidad**

El presente código de ética tiene por finalidad promover, orientar, evaluar una conducta ética en todos los profesionales de la Psicología, para el ejercicio adecuado de la profesión, a fin de que se tomen decisiones responsables, se proteja a los usuarios y se promueva un alto nivel de calidad en la práctica profesional.

## **CAPÍTULO II: DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PSICOLOGO**

### **Artículo 3.- La salud y el derecho a la salud**

El Psicólogo es el profesional científico de la conducta humana con competencia en los niveles del ejercicio profesional siguiente: Promoción, prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento, promoviendo la rehabilitación, reinserción e inclusión dentro del ámbito biopsicosocial, contribuyendo en la promoción de la salud mental y el bienestar, desde una perspectiva de derechos humanos, a fin de mejorar la calidad y condiciones de vida.

El derecho a la salud mental se cumple y satisface en la equidad, universalidad y plenitud del cuidado y la atención de todas y cada una de las personas, sin exclusión alguna.

### **Artículo 4.- Requisitos para ejercer la profesión**

Para ejercer la profesión de Psicólogo el profesional debe encontrarse titulado, colegiado y habilitado, de acuerdo con las normas vigentes. Es una conducta contraria a las normas éticas y deontológicas, ejercer la profesión sin contar con los requisitos que la ley y las normas de orden interno exigen.

### **Artículo 5.- Estándares jurídicos y éticos del Psicólogo**

El Psicólogo debe ser consciente en todo momento que un accionar profesional irrespetuoso de los estándares éticos, morales y legales afecta a la imagen y prestigio de las instituciones y de la comunidad profesional; se comprende que el Psicólogo rige su práctica considerando también a diversas normativas, políticas y otros marcos regulatorios vinculados o no a la orden profesional.

### **Artículo 6.- Responsabilidad profesional y científica**

El Psicólogo, debe ejercer la profesión observando las conductas éticas y deontológicas, motivando la implementación de políticas sociales que beneficien a la persona, familia, comunidad, grupos y sociedad. La responsabilidad implica el reconocimiento de los límites de su actuación y determina también, el correcto uso de procedimientos, técnicas, instrumentos y materiales empleados en la prevención, promoción, evaluación, diagnóstico, intervención e investigación.

**Artículo 7.- Condiciones adecuadas del ambiente de trabajo**

El Psicólogo debe generar las condiciones adecuadas y hacer de su ambiente de trabajo, institucional y personal, un lugar apacible y respetable para su correcto desempeño en concordancia a las disposiciones legales vigentes para tal fin.

**Artículo 8.- Modalidades de trabajo**

El Psicólogo debe propiciar modalidades de trabajo que favorezcan la relación psicólogo-usuarios y su propia salud mental.

**Artículo 9.- Respeto de los derechos humanos**

El Psicólogo ejerce la profesión con irrestricto respeto a los derechos humanos orientando su atención hacia la satisfacción de los requerimientos profesionales de las personas. Es contrario a la ética emitir opinión sobre temas psicológicos o apreciaciones sobre usuarios sin tomar en consideración las normas ético-legales y exigencias de los estándares científicos.

**CAPÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS DEL PSICÓLOGO**

**Artículo 10.- Fundamentos de los deberes del psicólogo**

Todas las aspiraciones éticas, sociales y personales, se orientan a la búsqueda de soluciones en favor del mayor bienestar de la persona. Dichas aspiraciones se materializan tanto en la forma de principios, valores y derechos y constituyen el cimiento de los deberes y virtudes que todos los Psicólogos deben cultivar en favor de las personas, de la familia, de la comunidad, del grupo, de la sociedad y de sí mismos. Este fundamento ético de la actuación profesional obliga a que, para el cumplimiento de sus fines, los Psicólogos se capaciten permanentemente en los avances científicos, tecnológicos y de gestión, así como en el desarrollo de sus capacidades afectivas y morales a lo largo de toda su carrera y práctica profesional.

**Artículo 11.- Deber de acatar la normatividad institucional**

El Psicólogo tiene la responsabilidad de conocer y acatar la normatividad de su colegio profesional.

**Artículo 12.- Responsabilidad derivada del deber**

El Psicólogo debe aceptar y reconocer la responsabilidad individual que le compete en la toma de decisiones durante su desempeño profesional en el ámbito asistencial, administrativo, docente y de investigación. Asimismo, tiene el deber de rechazar y de denunciar toda forma de intrusismo y especulación que desvirtúe los conocimientos en el campo de la salud mental.

**Artículo 13.- Deber de no interferir**

En todo proceso de atención a los usuarios, el Psicólogo debe abstenerse de intervenir o interferir, sin el consentimiento previo del colega tratante.

**Artículo 14.- Deber de cumplimiento de horarios**

El Psicólogo debe ser respetuoso en el cumplimiento del horario establecido para la atención tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 15.- Deber de evitar conflicto de intereses**

El Psicólogo que trabaja para una institución no debe inducir al usuario a la atención privada propia con fines de beneficio personal.

Asimismo, En las relaciones laborales y gremiales, los Psicólogos deben hacer prevalecer las normas éticas por encima de otras.

**Artículo 16.- Deber de cumplimiento de procedimiento establecidos**

El Psicólogo debe ceñirse a las normas y procedimientos psicológicos existentes, en ese sentido, debe orientar e instruir a las autoridades sobre ello, salvaguardando el secreto profesional.

**Artículo 17.- Deber en relación psicólogo-usuarios**

El Psicólogo debe proporcionar a los usuarios una atención cuidadosa, exhaustiva, completa, haciendo un uso adecuado del tiempo acorde con la naturaleza del servicio. Asimismo, debe evitar cualquier relación que transgreda el vínculo psicólogo-usuarios.

**Artículo 18.- Deber de claridad**

El Psicólogo tratante debe explicar al usuario, de modo claro, preciso y en lenguaje comprensible acerca de los resultados de los procesos en los que se encuentre inmerso.

Los registros empleados deberán ser claros, precisos, objetivos, sin enmendaduras, y con la correcta consignación de los datos del profesional a cargo.

**Artículo 19.- Deber con los subordinados**

El Psicólogo que se encuentre en una posición jerárquica superior no debe imponer a sus subordinados conductas que violen los principios, procedimientos o normas éticas, técnicas, legales o administrativas relacionadas con el ejercicio de la profesión.

El psicólogo que ejerza función pública y/o privada debe respetar a las personas sin menoscabo del cumplimiento de sus deberes jerárquicos.

El acoso laboral y el acoso sexual son conductas reprochables y sancionables ética y deontológicamente.

Así mismo, se debe evaluar con juicio crítico, técnico y ético la competencia del personal asignado a su cargo.

**Artículo 20.- Deber de tomar la decisión pertinente**

El Psicólogo debe tomar la decisión más adecuada y oportuna para su intervención, considerando los principios de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

**Artículo 21.- Deber del secreto profesional**

El Psicólogo debe mantener el secreto profesional, así como el resguardo de la información propia de los usuarios, respetando su autonomía, su intimidad y privacidad, a excepción de aquellos casos en los que se encuentre en riesgo la vida del usuario, de otros o de sí mismo.

**Artículo 22.- Deber de objetividad**

El Psicólogo debe ser objetivo y veraz en sus informes, declaraciones, testimonios verbales o escritos, relacionados con su accionar profesional.

**Artículo 23.- Deber de protección de la salud mental**

El Psicólogo debe proteger la salud mental y el bienestar de la persona, familia, comunidad, grupo y sociedad, desde la concepción, gestación, nacimiento, infancia, niñez, pubertad, adolescencia, juventud, adultez, senescencia y muerte; debe denunciar los casos de abuso en salvaguarda de los derechos de las personas.

El Psicólogo debe colaborar con organismos, instituciones y/o asociaciones que tengan como finalidad intereses afines a los manifestados en el presente artículo.

**Artículo 24.- Deberes de valoración**

Es deber moral del Psicólogo valorar el desempeño profesional de otro miembro de la Orden cuando este realice acciones que enaltecen la profesión, y comunicarlas oportunamente a las instancias respectivas con fines de reconocimiento o promoción.

Es deber moral del Psicólogo con cargo directivo estimular la iniciativa y creatividad de los miembros de la Orden, así como reconocer sus méritos con equidad y justicia

**Artículo 25.- Deber de vigilancia**

El Psicólogo debe vigilar que las funciones, actividades, procedimientos y uso de instrumentos o materiales propios de la profesión no sean empleado por otros.

**Artículo 26.- Deber de cuidado**

El Psicólogo debe cuidar el bienestar de su profesión, de sus colegas, del usuario, de la familia, de la comunidad, del grupo y de la sociedad actuando en todo momento desde la responsabilidad y ética profesional.

**Artículo 27.- Deber de uso de consentimiento informado**

El Psicólogo debe hacer uso del consentimiento informado y adaptarlo según los tipos de caso y situaciones, como requisito fundamental en los diferentes procesos de aplicación de la profesión.

**Artículo 28.- Deber de empatía**

El Psicólogo debe privilegiar la sensibilidad por las condiciones y necesidades de los usuarios en la toma de decisiones, considerando principios éticos, competencias profesionales y avances de la ciencia psicológica.

**Artículo 29.- Deber del cumplimiento de la normatividad institucional**

Es contrario a la ética alterar las disposiciones o impedir el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento del Colegio de Psicólogos del Perú, así como el de las demás normas institucionales.

**Artículo 30.- Deber de lealtad**



Constituye un deber ético-moral psicólogo su identificación, fidelidad y lealtad para con el Colegio de Psicólogos del Perú.

**Artículo 31.- Deber de cumplimiento de aportaciones**

Es deber moral de todo Psicólogo colegiado cumplir con las aportaciones al Colegio de Psicólogos del Perú, sean estas de tipo ordinarias o extraordinarias. Su incumplimiento dará lugar a la inhabilitación correspondiente por el tiempo que determina el Estatuto y Reglamento institucional.

**Artículo 32.- Deber de cumplimiento**

Es deber del Psicólogo cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Psicólogos del Perú, siendo su incumplimiento causal de la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 33.- Deber de comunicación**

Es deber del Psicólogo mantener comunicación y colaboración con organizaciones, instituciones, sociedades y asociaciones de Psicología, con la finalidad de incentivar el empoderamiento, desarrollo y perfeccionamiento profesional.

**Artículo 34.- Deber de incentivar con el ejemplo**

Es deber del Psicólogo incentivar a través de su ejemplo profesional la formación ética y deontológica de los estudiantes de Psicología, estimulando con ello el pensamiento analítico, crítico y reflexivo para la toma de decisiones éticas.

**Artículo 35.- Deber vinculado a la investigación**

El Psicólogo que participa en investigaciones debe ceñirse a los principios éticos, legales y declaraciones universales vigentes.

**Artículo 36.- Deber de independencia**

Es deber del Psicólogo en el ejercicio de su profesión, mantener su independencia profesional y ética para decidir su intervención en investigaciones, evitando su participación en aquellas que pongan en riesgo la vida y la salud de la persona, familia, comunidad, grupo y sociedad.

**Artículo 37.- Derecho de participación**

Es deber del Psicólogo participar de convocatorias para integrar comités intra o extrainstitucionales relacionadas con los intereses de la profesión según el campo de su experticia, tanto en el ámbito público como privado, observando un comportamiento ético y actitud conciliadora.

**Artículo 38.- Prohibición de utilizar información engañosa**

Todo Psicólogo está prohibido de ejercer la actividad profesional utilizando información engañosa, la oferta de servicios seudocientíficos o promesas de resultados ficticios.

**Artículo 39.- Prohibición de solicitar beneficios**

Todo Psicólogo está prohibido de solicitar beneficios o dadas para sí mismo o para otros con el fin de alterar información o realizar acciones que afecten los principios o deberes ético-profesionales.

**Artículo 40.- Prohibición de ir contra las buenas prácticas**

Todo Psicólogo tiene el deber de desempeñarse orientando sus acciones a favor de la promoción de la buena práctica profesional.

**CAPÍTULO IV: DE LABOR DOCENTE**

**Artículo 41.- Importancia de la labor docente**

El ejercicio de la docencia es un componente esencial en la práctica profesional del Psicólogo: el Psicólogo que ejerce dicha labor debe procurar y mantener una formación, capacitación y actualización idónea con el propósito de facilitar entre sus estudiantes la transferencia de conocimientos actualizados con el adiestramiento en habilidades y competencias pertinentes, la formación de actitudes, el desarrollo del espíritu crítico y la libertad de pensamiento, entre otros.

La relación docente-estudiante se comprende en el marco de las normas ético-deontológicas establecidas, por lo que la conducta del Psicólogo debe ser ejemplo para sus estudiantes.

En contrario a las normas éticas en la relación docente-estudiante la búsqueda de beneficio personal o de la institución a la que se pertenezca.

**Artículo 42.- Uso de información sensible en la docencia**

Para la presentación de informes en casos específicos con fines académicos, el Psicólogo que ejerce docencia deberá contar con el consentimiento de la persona referida.

**Artículo 43.- Vínculo con los estudiantes**

En sus relaciones y trato con los estudiantes, el Psicólogo debe priorizar el estricto respeto por el cumplimiento de las normas ético-deontológicas y morales establecidas para el ejercicio de su función, priorizando que su comportamiento no desnaturalice los fines de dicho rol.

**CAPÍTULO V: DEL USO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACION**

**Artículo 44.- Competencias para el uso de instrumentos**

El Psicólogo debe contar con las competencias necesarias para construir, aplicar y utilizar los instrumentos psicológicos que seleccione, velando porque cumplan los criterios de validez, confiabilidad, y adaptaciones requeridas según su campo aplicado en consideración a los procedimientos científicos y principios éticos.

**Artículo 45.- Material de apoyo**

El uso de los instrumentos psicométricos y proyectivos, el empleo de tecnologías de la información tales como apps, softwares específicos, así como herramientas basadas en inteligencia artificial deben considerarse como material de apoyo para la toma de decisiones, debiendo priorizarse el bienestar del usuario, la autonomía, el cuidado y aplicación según sea el caso, con el debido consentimiento informado.

**Artículo 46.- Uso de materiales**

Los manuales, baremos de las pruebas psicológicas y materiales deben aplicarse de manera rigurosa según las normas técnicas y éticas dispuestas para los mismos, evitando rotundamente copiar o alterar los datos originales, sus resultados o informes emitidos.

**CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 47.- Participación en equipos multidisciplinarios**

El Psicólogo debe participar en equipos multidisciplinarios que desarrollen investigaciones orientadas a la generación de nuevos conocimientos vinculados a la Psicología, así como a la comprensión y profundización de diversos objetos de estudio propios de la ciencia psicológica que contribuyan al bienestar de la persona, familia, comunidad, grupo o sociedad.

**Artículo 48.- Respeto por la normatividad internacional**

Todo Psicólogo que realiza investigación, debe hacerlo respetando la normatividad internacional y nacional que regula esta actividad en seres humanos.

**Artículo 49.- Requisitos para la Investigación con seres humanos**

Todo Psicólogo que elabore un proyecto de investigación con seres humanos, debe contar, para su ejecución, con la aprobación de un Comité de Ética de Investigación.

El Psicólogo debe tener presente que toda investigación en seres humanos debe necesariamente, contar con el consentimiento informado de los sujetos comprendidos.

En el caso de personas con discapacidad, incapacidad y de menores de edad se debe contar con el consentimiento de su salvaguarda u apoyos, representante legal, o de los padres en relación con sus hijos respectivamente.

Para el caso de menores, adicionalmente el Psicólogo deberá contar con la aceptación del menor involucrado.

**Artículo 50.- Ponderación en la investigación**

En todo proceso de investigación el Psicólogo debe cautelar la primacía del beneficio sobre los riesgos para los participantes y tener en consideración que, la salud mental de una persona prevalece sobre los intereses de la ciencia y la sociedad.

**Artículo 51.- Prohibición del plagio en la investigación**

El Psicólogo que publique información proveniente de una investigación psicológica independientemente de los resultados, no deberá incurrir en falsificación ni plagio, declarando la existencia o no de conflicto de intereses.

**Artículo 52.- Evitar uso de procedimientos rechazados**

El Psicólogo no debe aplicar en su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o instituciones científicas reconocidas legalmente, así como test psicológicos y/u otras técnicas que no tengan validez científica.

**Artículo 53.- Investigación y respeto de normas y principios**

En la investigación, los Psicólogos deben guardar los principios y normas establecidas para los avances científicos tanto en salud como en otros campos, donde se establecen como cimientos los principios éticos universales para la Psicología y los derechos humanos.

**Artículo 54.- Respeto de estándares en la investigación**

En la aplicación de los proyectos de investigación básica o aplicada el profesional de la Psicología debe respetar los estándares para garantizar y priorizar el cuidado de los alcances de la investigación, el cuidado de los participantes y el cuidado de la vida, utilizando debidamente el consentimiento informado, los instrumentos y protocolos según el tipo de investigación, con atención del respeto por la diversidad, las culturas, y la humanización en su actuación.

**Artículo 55.- Responsabilidad científica y presentación de resultados**

Desde la responsabilidad científica el psicólogo debe presentar los resultados encontrados a los participantes, con explicación de su interpretación y las decisiones posibles a partir del conocimiento y alcance metodológico de la misma.

**CAPÍTULO VII: DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 56.- Prohibición de participar en publicidad no validada**

El Psicólogo está prohibido de participar en publicidad comercial que promueva la venta de pruebas, textos, materiales o cualquier tipo de propaganda psicológica no validada científicamente, y que pueda suscitar interpretaciones erróneas o expectativas infundadas entre los usuarios.

**Artículo 57.- Deber de prudencia en la difusión de información**

El Psicólogo en consideración de su propio prestigio y el de la profesión debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice o sea convocado para opinión por los diversos los medios de comunicación social.

**Artículo 58.- Uso de imagen en determinadas campañas**

El Psicólogo no debe participar ni permitir que su nombre sea utilizado en campañas de publicidad que atenten contra la dignidad del ser humano, los derechos de las personas y la imagen profesional.

**Artículo 59.- Apropiación de trabajos científicos**

Es contrario a la ética la apropiación, en forma parcial o total, de trabajos científicos.

**Artículo 60.- Competencia desleal**

Es contrario a la ética competir de manera desleal para beneficio personal.

**Artículo 66.- Evitar exageraciones en anuncios publicitarios**

En los anuncios publicitarios de los servicios que brinda, el Psicólogo debe evitar cualquier inexactitud o exageración que puedan inducir a engaño o error.

Queda prohibido de utilizar medios de propaganda que atenten contra el decoro de la profesión.

**Artículo 67.- Prohibición de ejercer u ofrecer el servicio a través de terceros**

El Psicólogo no debe utilizar o contratar personas con el fin de inducir o convencer a usuarios para que soliciten sus servicios.

## **CAPÍTULO VIII: DE LOS CAMPOS APLICADOS**

### **Artículo 68.- Formación y campos de aplicación**

El Psicólogo debe formarse y actualizar su conocimiento evidenciando su competencia en la especialidad desde donde oferta su servicio, siendo veraz y coherente con las competencias y funciones descritas en su contrato o en los servicios que brinda.

### **Artículo 69.- Excepciones al secreto profesional**

El secreto profesional es un deber profesional y es un derecho constitucional. El Psicólogo debe velar por su cuidado y podrá comunicar información requerida, solo en casos donde esté en riesgo la vida o el bienestar de la persona, familia, comunidad, grupo o sociedad, o del propio Psicólogo especificándose dichas situaciones posibles en el consentimiento informado.

## **CAPÍTULO IX: DE LA TELEPSICOLOGÍA**

### **Artículo 70.- Cumplimiento de normas en la telepsicología**

Los Psicólogos que apliquen la atención online o tele psicología, definida como la provisión de servicios psicológicos utilizando tecnologías tele comunicacionales, deben cumplir con los estándares normativos, éticos, y tecnológicos que estén vigentes y de los principios del presente código.

### **Artículo 71.- Requerimiento de capacitación para la telepsicología**

El ejercicio de la tele psicología requieren del profesional, capacitación y actualización certificada en dicho recurso, garantizándose con ello el uso adecuado de los mismos con la calidad y competencias más idóneas.

### **Artículo 72.- Riesgos a considerar en la telepsicología**

Los Psicólogos deben tener en cuenta los alcances y riesgos de la atención online, con base en la evidencia científica y recomendaciones de las comunidades científicas y profesionales; no todos los tipos de usuarios y demandas pueden ser atendidas mediante esta modalidad.

## **CAPÍTULO X: DE LOS HONORARIOS**

### **Artículo 73.- Establecimiento de honorarios**

El Psicólogo debe de proponer honorarios desde la primera entrevista, sea cual fuere el resultado de sus servicios profesionales, sin hacer de lo económico la motivación decisiva de su trabajo.

Los honorarios profesionales se sujetan al criterio del profesional, basado a la tendencia referencial del mercado para el tipo de servicio ofertado; el Psicólogo es el único responsable de acordar junto al usuario la retribución económica de dichos servicios.

### **Artículo 74.- Retribución justa**

El Psicólogo tiene derecho a exigir una retribución justa, para lo cual procurará llegar a un acuerdo con su empleador.

**Artículo 75.- Prohibición de ofrecer dádivas con fines comerciales**

Queda prohibido al Psicólogo recibir dádivas, comisiones u ofrecer un porcentaje de sus honorarios a otros colegas u a otro profesional con la finalidad de ser favorecidos comercialmente en la atención profesional del receptor de los servicios, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente, según corresponda, de acuerdo las formas de prestación de los servicios.

**CAPÍTULO XI: DE LOS DOCUMENTOS**

**Artículo 76.- Documento psicológico con valor legal**

La historia psicológica y estado actual de la persona, es el documento psicológico, con valor legal, en el que se registra la investigación. Debe ser veraz y completa. Para tal efecto, el Psicólogo debe ser cuidadoso en su elaboración y uso, y no incluir apreciaciones o juicios de valor o información que vulneren su propósito.

**Artículo 77.- prohibición de modificar el contenido documental**

El Psicólogo está prohibido de adulterar, modificar o falsear el contenido de la historia y datos del estado actual del usuario, así como de cualquier persona considerada en dicho proceso.

**Artículo 78.- Utilización de datos personales**

El Psicólogo debe preservar el anonimato del usuario cuando la información sea utilizada para fines de investigación o docencia.

**Artículo 79.- Certificado psicológico**

El certificado psicológico y/o de salud mental es un documento de carácter legal. El Psicólogo debe redactar el texto en forma clara, precisa, señalando los sustentos de sus conclusiones y precisando los fines para lo que está destinado. No debe expedir un certificado psicológico sin el proceso previo de indagación y considerandos respectivos o expresar información falsa, inexacta o tendenciosa. El Certificado psicológico consta de un formato autorizado y expedido solo por el Colegio de Psicólogos del Perú.

**Artículo 80.- Secreto profesional e informe psicológico**

El Psicólogo está sujeto al deber del secreto profesional. El Psicólogo al emitir el informe psicológico debe hacerlo de forma veraz y limitarse a establecer los hechos, las causas y conclusiones de orden científico y técnico, absteniéndose de formular opiniones y juicios de valor no verificadas.

**Artículo 81.- Constancia de atención**

El Psicólogo está facultado para emitir constancia de por los servicios brindados dentro de los límites que señale la Ley del Trabajo del Psicólogo y demás disposiciones institucionales.

**Artículo 82.- Veracidad de informes psicológicos**

Los documentos consistentes en informes psicológicos, historias y otros archivos profesionales, deben cumplir con las normas vigentes. La veracidad debe ser el principio que oriente la información que allí se exprese, con obligación de identificar con precisión, claridad, y la mayor exactitud posible la información, para minimizar los juicios de valor o apreciaciones tendenciosas y subjetivas.

**Artículo 83.- Documentación y cumplimiento de estándares normativos**

Los documentos consistentes en certificados, remisiones, informes e historias deben cumplir los estándares de carácter normativo. Su contenido debe ser organizado, fundamentado en la evidencia y con precisión para el cumplimiento de los fines para los que está destinado.

**CAPÍTULO XII: DE LAS RELACIONES PROFESIONALES**

**Artículo 84.- Trato entre colegas**

El Psicólogo debe reconocer la valía de sus colegas como personas y como profesionales, propiciando la solidaridad y camaradería.

**Artículo 85.- Lealtad mutua entre agremiados**

El Psicólogo debe obrar con honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la Orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales.

**Artículo 86.- Críticas entre colegas**

Es contrario a la ética emitir críticas negativas contra las colegas, debiendo manejar con prudencia, y sin complicidad, la información que pueda dañar la imagen y el prestigio de estos y de sí mismo.

**Artículo 87.- Apoyo moral entre colegas**

El Psicólogo debe brindar apoyo moral a sus colegas en situaciones de dificultad coadyuvando a que se afronten y superen con dignidad los problemas personales y/o dificultades para el ejercicio profesional.

**Artículo 88.- Recomendaciones entre colegas**

El Psicólogo debe mantener un trato respetuoso, comprensivo y tolerante con sus colegas, brindar y recibir críticas constructivas con las recomendaciones y sugerencias respectivas en pro de su buen actuar y desarrollo profesional y el de los demás.

**Artículo 89.- Autonomía y dignidad**

El Psicólogo debe cautelar su autonomía profesional y su dignidad personal al interactuar con los miembros de cualquier colectivo de trabajo, respetando las funciones que a cada uno le compete.

**Artículo 90.- Interacción entre miembros de la orden**

El Psicólogo debe interactuar y compartir con los miembros de la Orden conocimientos y experiencias que contribuyan al constante fortalecimiento del desempeño ético-profesional.

**Artículo 91.- Imparcialidad del trato**

El Psicólogo que accede a cargos directivos o de responsabilidad administrativa debe ser imparcial y tratar con corrección y justicia a los miembros de la Orden, aun en casos de discrepancia.

**Art. 92.- Brindar servicios en reemplazo de colegas**

El Psicólogo que fuera convocado para emitir opinión o brindar servicios en reemplazo de un colega por causales de enfermedad, temas contenciosos legales o vínculos emocionales que ponga en riesgo la calidad y efectividad del ejercicio profesional, este deberá abstenerse de proceder si tuviere conocimiento según sea el caso, de que el Psicólogo solicitante no ha informado del hecho al usuario, al médico tratante salvo situación de emergencia o verificado la condición motivo de impedimento.

**CAPÍTULO XIII: DEL TRATAMIENTO DE LOS USUARIOS**

**Artículo 93.- Competencia desleal**

Se considera competencia desleal a los servicios que oferte o brinde el Psicólogo a un usuario con conocimiento de que ya viene recibiendo servicios psicológicos de otro profesional, descalificando a dicho Psicólogo.

Esta norma no aplica cuando los servicios se oferten o brinden con posterioridad a la conclusión del vínculo profesional.

**Artículo 94.- Rechazo de toda acción contraria a la deontología**

El Psicólogo debe rechazar toda orden o disposición que obliguen a contravenir las normas de la ética y deontología profesional. En caso de conflicto entre las disposiciones de entidades e instituciones y los intereses de la persona el Psicólogo deberá preferir los derechos e intereses superiores de la persona.

**CAPÍTULO XIV: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**Artículo 95.- Compromiso social del Psicólogo**

Los Psicólogos deben asumir su responsabilidad profesional y científica para con la comunidad y sociedad en la que trabaja y vive. Su compromiso debe ser coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras.

**Artículo 96.- Materialización del compromiso social**

Los Psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que orienten, desde su especialidad profesional, a crear condiciones de bienestar y desarrollo de la persona, familia, comunidad, grupo y sociedad.

**CAPÍTULO XV: DE LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y CONCURSOS**

**Artículo 97.- Colegio de Psicólogos del Perú y nombramientos**

La Ley confía al Colegio de Psicólogos del Perú, el estudio y elaboración de normas y procedimientos relacionados con concursos, nombramientos y designaciones de carácter profesional, a fin de que dichas normas y procedimientos se ajusten a las disposiciones del presente Código y demás normas de orden interno.

Será motivo de investigación y sanción, el hecho de que una persona no apta para el ejercicio legal de la profesión pueda obtener una vacante, promoción, nombramiento o designación.



**Artículo 98.- Concursos públicos**

El Psicólogo debe respetar los resultados de los concursos públicos de ingreso y ascenso en el que participe juntamente con sus colegas.

En caso de que en un concurso público y/o proceso de selección, se observen conductas contrarias a las normas éticas y deontológicas del Colegio de Psicólogos del Perú, el Psicólogo tiene el derecho y deber de denunciarlas, debiendo acompañar las pruebas de sustento.

**Artículo 99.- Prohibición de restringir el derecho de concursar**

Constituye grave falta contra la ética y del ejercicio profesional, restringir el derecho de concursar por interés individual o de grupo.

**Artículo 99.- Deber de veracidad de la información en los concursos públicos**

Los documentos presentados por el Psicólogo en los concursos deben ser auténticos. Cualquier adulteración u omisión será sancionada por los órganos competentes.

**Artículo 100.- Prohibición de obtener ventaja de los concursos públicos**

Constituye actos contrarios a la ética profesional, tratar de obtener ventajas en concursos para ocupar cargos, utilizando medios como las recomendaciones, la presión por autoridades, instituciones o personas, usurpación de pruebas o cualquier acto para obtener información sobre los instrumentos de evaluación.

**Artículo 101.- Obligatoriedad de la normatividad**

Son condiciones imperativas de todos los miembros de los Jurados, la observancia de estricta imparcialidad, el cumplimiento fiel de la normatividad y la adopción de todas las precauciones necesarias para garantizar igualdad en el trato a todos los concursantes, todo ello en observancia irrestricta de la normativa pertinente a este punto.

**CAPÍTULO XVI: DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 102.- Propaganda en el proceso electoral**

La actividad para participar en el proceso electoral se desarrolla sobre la base de propaganda y publicidad respectiva, dentro de la prudencia, sencillez y discreción.

**Artículo 103.- Prohibición de miembros del CDN y CDR**

Los miembros del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, están prohibidos de promocionar listas de candidatos.

**Artículo 104.- Prohibición de campañas desleales**

Está prohibido desarrollar campañas atentatorias contra la integridad moral, comportamiento y capacidad física e intelectual de otros miembros, con fines de opacar o desprestigiar a los miembros que postulan a las candidaturas de cargos, con tendencia clara de depreciar sus valores o perjudicados como personas

**Artículo 105.- Registro de hechos contrarios a la ética**

Los casos que ocurrieran durante el proceso electoral, contrarios a la ética, se registrarán para conocimiento del Tribunal de Honor con el consecuente registro de antecedentes y posterior aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 106.- Información fraudulenta**

Los candidatos son responsables de la información fraudulenta que pretendan hacer valer como legítima, con la finalidad de obtener cualquier tipo de ventaja en el proceso electoral. Los candidatos, deben garantizar previa a la presentación de la información, la validez y legalidad de los mismos.

**CAPÍTULO XVII: DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS**

**Artículo 107.- Obligaciones pecuniarias**

El pago de las obligaciones pecuniarias que el Colegio establezca constituye obligación legal y moral para los colegiados; su incumplimiento es motivo de proceso administrativo y disciplinario a nivel de Consejo Directivo Regional con las subsiguientes sanciones previstas en las normas pertinentes. Al efecto, se tendrán en cuenta las circunstancias especiales de cada caso según evolución de estas.

**Artículo 108.- Exoneración de obligaciones pecuniarias**

La exoneración de determinadas obligaciones pecuniarias no exonera del cumplimiento de otras que se encuentren vigentes.

**CAPÍTULO XVIII: DEL AUSENTISMO**

**Artículo 109.- Ausentismo injustificado**

El ausentismo injustificado a las sesiones de las autoridades del Colegio de Psicólogos del Perú, así como el incumplimiento de funciones dentro de las comisiones o encargaturas, son calificables de negligencia y por tanto, sometidos al procedimiento administrativo y disciplinario acorde a las normas de orden interno.

**TÍTULO XIX: DE LA CONDUCTA PROFESIONAL**

**Artículo 110.- Prohibición de desprestigiar la profesión de psicólogo**

El Colegio de Psicólogos del Perú, repudia toda conducta de sus colegiados que denigre y desprestigie la profesión de la Psicología. Las conductas que atenten contra el comportamiento ético y deontológico del presente Código serán sancionadas mediante procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo dispuesto a las normas de orden interno.